

SESIÓN 127ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE A LA 373ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL MARTES 1 DE JULIO DE 2025, DE 17:32 A 19:35 HORAS.

SUMARIO:

I- Inicio de la discusión particular y despacho del del proyecto de ley, iniciado en Mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de suma, que modifica normas relativas al autocontrol en materia de pesaje respecto a empresas generadoras de carga. BOLETÍN 8654-15. Se designa diputado informante al señor Jaime Sáez.

II- Continuación de la discusión particular y despacho de los proyectos de ley: a) Mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de simple, que establece medidas y nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los sistemas de transporte público del país. BOLETÍN N° 17.441-15; y b) Moción copatrocinada por los diputados Jaime Araya, Carlos Bianchi (A), Felipe Camaño, Marta González, Carolina Marzán, Helia Molina, Camila Musante, Raúl Soto, Cristián Tapia y Héctor Ulloa, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.287, para mejorar la fiscalización y aumentar las sanciones por evasión del pago de tarifas en el transporte público remunerado de pasajeros. BOLETIN N° 17.246-15. REFUNDIDOS. Se designa Diputado informante al señor Carlos Bianchi.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión su titular, el diputado señor **Carlos Bianchi Chelech**, actuó como Abogado Secretario de la Comisión, el señor **Roberto Fuentes Innocenti**, como Abogado Ayudante (A), el señor **Mauricio Vicencio Bustamante**, y como secretaria ejecutiva, la señora **Mabel Mesías Chacano**.

II.- ASISTENCIA

Concurrieron, la diputada integrante de la comisión señora Emilia Nuyado Ancapichún; y los diputados integrantes señores, René Alinco Bustos, Carlos Bianchi Chelech, Fernando Bórquez Montecinos, Félix Bugueño Sotelo, Felipe Camaño Cárdenas, Juan Antonio Coloma Álamos, Juan Irrázaval Rossel, Cosme Mellado Pino, Leonidas Romero Sáez y Jaime Sáez Quiroz.

Concurre, además, el diputado Hotuiti Teao.

Concurren como invitados: el Ministro de Transportes Juan Carlos Muñoz Abogabir; el asesor Felipe González Ahumada; el jefe del Departamento de Pesaje de la Dirección de Vialidad, señor Jorge Guerra; y el jefe del Subdepartamento de Ejecución de Carga, señor Hugo Poblete.

III.- ACTAS

El Acta de la sesión N°125, ordinaria, se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El Acta de la sesión N°126, ordinaria, queda a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Proyecto de ley, iniciado en moción del diputado señor Romero, don Leonidas, que "Regula el uso del espacio público". BOLETÍN N° 17611-15. EN ESTADO DE TABLA.

2.- Proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Mirosevic; Bernales; Malla y Videla; y de la diputada señora Delgado, que "Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para prohibir el emplazamiento de antenas de telecomunicaciones al interior o en las cercanías de establecimientos penitenciarios". BOLETÍN N° 17610-15. EN ESTADO DE TABLA.

3.- Proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Araya, don Cristián; Bobadilla; Cifuentes; Irrázaval y Rathgeb; y de las diputadas señoras Medina y Riquelme, que "Exime, a los vehículos de emergencia, de la obligación de grabar la placa patente única en sus vidrios y espejos laterales". BOLETÍN N° 17613-15. EN ESTADO DE TABLA.

4.- Nota del señor Tomás Mendoza, Coordinador Legislativo del Gabinete de la señora Ministra de Obras Públicas, mediante la cual confirma la asistencia de señora Ministra para la sesión especial que celebrará la Comisión el día jueves 3 de julio, en la Región del Ñuble. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

5.- Reemplazo del diputado Juan Irrázaval, por la diputada señora Sara Concha, para la sesión especial del día jueves 3 de julio en la Región del Ñuble. SE AUTORIZÓ EL REEMPLAZO.

6.- Carta del señor Wilfredo Soto, Presidente de la Federación Greco App Chile, por la que solicitan, como Conductores de Aplicaciones, poner en práctica en marcha blanca la ley N°21.553, como se solicitó en sesión del 18 de marzo del presente año en sesión de la Comisión. Informan que El ministro Juan Carlos Muñoz, después de la sesión antes mencionada, cumplió con su palabra de reingresar el reglamento a Contraloría y ésta a su vez aprobó el reglamento dentro de la semana. Según manifiestan el problema se genera porque el reglamento no ha sido publicado en el diario oficial, y ha aparecido en los medios que no tiene

fecha posible para su publicación, manteniéndose los problemas expuestos en su oportunidad, situación que se vería agravada con el contenido del proyecto de ley que “Fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos”, contenido en el Boletín N 17553-15. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

7.- Oficio N°24614 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante el cual responde acerca de "los protocolos que existen para actuar respecto de las personas con capacidades diferentes o que presenten algún tipo de discapacidad, y quién determina la aptitud para viajar de los mismos". Respuesta oficio 435 SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

8.- Oficio N°22109 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por el cual responde acerca del “cumplimiento de la frecuencia de los vuelos nacionales de las aerolíneas que trabajan en Chile, así como acerca de los reclamos existentes por la reventa de pasajes y la modificación arbitraria de los mismos”. Respuesta oficio 362. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

9.- Reemplazo para la presente sesión del diputado Jaime Mulet, por el diputado Héctor Ulloa. SE AUTORIZÓ EL REEMPLAZO.

V.- VARIOS

El diputado **Bórquez** solicitó se oficie al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de que se sirva ordenar se informe con respecto al servicio de transporte entre Futaleufú y Chaitén, si éste se encuentra o no subsidiado y si cuenta con las condiciones adecuadas para el clima extremo de la zona.

Por otro lado, se informe si el aeródromo de Futaleufú cuenta o no con subsidio, y de no contar con ello, se considere esa cobertura, en atención a que los habitantes de dicha localidad deben viajar hasta el aeródromo de Chaitén para utilizar el transporte aéreo, distante a más de dos horas y bajo un clima inclemente.

El diputado señor **Irrázaval** manifestó su inquietud sobre incentivos que se coloquen para reducir la evasión.

El diputado señor **Bugueño** solicitó invitar a una sesión a definir a dirigentes de la agrupación “Salvemos el Valle de Tinguiririca”, conformada por vecinos y vecinas de las comunas de San Fernando, Chimbarongo y localidades aledañas de la Región de O’Higgins, a objeto de que expongan sobre el proyecto de segundo Bypass para esas comunas, y los impactos sociales, ambientales, agrícolas y económicos que sufrirían estas comunas.

El diputado **Romero, don Leonidas**, anunció que ingresará prontamente un proyecto de ley relativo a materias relacionadas a la inscripción de taxis colectivos y que, a su vez, éstos puedan adscribir a programas de chatarrización.

El diputado señor **Teao** solicitó invitar a una próxima sesión a definir al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones a objeto de que se refiera a la tramitación del decreto 82/24 y su reglamento, dadas las dificultades que ha tenido el transporte público en el Gran Valparaíso y la zona de San Antonio, para que pueda haber nuevas licitaciones.

El señor **Ministro de Transportes** señaló que se han puesto incentivos en reducir la evasión en acciones como la prohibición de ingreso a los buses por la puerta trasera, habitación de zonas pagas, instalación de torniquetes y, sobre todo, que a los operadores se les paga por kilómetro recorrido y por pasajero.

Por otro lado, manifestó que pronto se dictará el reglamento para nuevas licitaciones del Transporte Público.

VI.- ORDEN DEL DÍA

I- Inicio de la discusión particular y despacho del del proyecto de ley, iniciado en Mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de suma, que modifica normas relativas al autocontrol en materia de pesaje respecto a empresas generadoras de carga. BOLETÍN 8654-15.

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960.

1)

1) Elimínense los incisos segundo, tercero y cuarto artículo 52°.

El número 1) fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO Y LEONIDAS ROMERO (10X0X0).

2)

2) Sustitúyanse los incisos quinto y sexto del actual artículo 52° por los siguientes nuevos incisos segundo y tercero:

“La multa se impondrá por resolución del Director de Vialidad. La resolución del Director de Vialidad podrá ser reclamada por el infractor dentro del plazo de diez días contados desde su notificación ante el Juez Letrado en lo Civil correspondiente.

La resolución que impone la multa será exigible, y tendrá la calidad de título ejecutivo para dichos efectos, una vez resuelta la reclamación o vencido el plazo para su interposición, según sea el caso.”.

El número 2) fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

3)

3) Suprímese el inciso sexto del artículo 53°.

-El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

“3) Para modificar el artículo 53 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 53°.- Las infracciones a las normas sobre peso máximo de vehículos y carga establecidas en el presente artículo y el siguiente serán castigadas con las multas que a continuación se detallan. Estas se impondrán atendiendo la graduación que a continuación se indica y su conocimiento corresponderá al juez de policía local del lugar donde aquéllas se hubieren cometido Por su parte, el pago de las multas se realizará ante la Tesorería y constituirá un ingreso propio del Ministerio de Obras Públicas.”.

La letra a) de la indicación sustitutiva del número 3) fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

4)

b) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “el conductor,”.

La letra b) de la indicación sustitutiva del número 3) fue rechazada.

VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO Y COSME MELLADO. VOTARON EN CONTRA LA DIPUTADA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS CARLOS BIANCHI, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZVAL, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (5X6X0).

5)

c) Reemplázase en los incisos cuarto, quinto y octavo la expresión “despachador de carga” por “dueño o propietario de la carga” cada vez que aparece.

La letra c) de la indicación sustitutiva del número 3) fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

6)

d) Elimínase el inciso sexto.

La letra d) de la indicación sustitutiva del número 3) fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

7)

e) Modifícase el inciso séptimo, que ha pasado a ser sexto, de la siguiente manera:

i. Reemplázase la expresión “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31,” por la oración “Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en este artículo,”.

ii. Reemplázase la expresión “despachador de carga” por la frase “dueño o propietario de la carga” cada vez que aparece.

La letra e) de la indicación sustitutiva del número 3) fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

8)

f) Agrégase en la letra B del inciso octavo, que ha pasado a ser séptimo, entre la expresión “guías de despacho,” y la voz “en el segundo”, la frase “facturas o manifiesto de carga,”.

La letra f) de la indicación sustitutiva del número 3) fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

9)

g) Agrégase en el inciso undécimo, que ha pasado a ser décimo, luego del punto y aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Los vehículos motorizados que tengan sentencias condenatorias ejecutoriadas incumplidas deberán dar pago a las multas para obtener permiso de circulación. Corresponderá al municipio certificar lo anterior mediante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Será responsabilidad del juez de policía local comunicar las sanciones del presente artículo al mencionado registro.”.

La letra g) de la indicación sustitutiva del número 3) fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

10)

h) Agrégase en el inciso duodécimo, que ha pasado a ser undécimo, antes del punto y aparte, la siguiente oración: “establecidas por el Ministerio de Obras Públicas o las dimensiones máximas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

La letra h) de la indicación sustitutiva del número 3) fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

11)

4) Agrégase el siguiente artículo 53° bis:

Artículo 53° bis.- Las empresas generadoras de carga, entendiéndose por tales las que anualmente producen o reciben 60.000 toneladas o más, en cada lugar de embarque o de recepción, respectivamente, y aquellas que sin producir carga, realizan un giro o actividad que anualmente comprometa el tránsito terrestre de carga en 60.000 toneladas o más, en cada lugar de embarque o recepción, tales como empresas operadoras o concesionarias de servicios de transferencia de carga en puertos marítimos, lacustres y terrestres, aeropuertos, bodegas, terminales rodoviarios y ferroviarios, y cualquier otro tipo de centro de transferencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Disponer de sistemas de pesaje de vehículos de carga, de acuerdo con las normas generales de carácter técnico que se establezca por decreto supremo.

b) Registrar la entrada o salida de los vehículos con carga, según corresponda, y su peso. Adicionalmente, la empresa generadora de carga deberá registrar la negativa del conductor de vehículo de carga a pesarlo en el sistema de pesaje de la empresa generadora de carga, si este fuese el caso.

c) Remitir la información que recabe por aplicación de la letra b) anterior de manera trimestral al Departamento Nacional de Pesaje de la Dirección de Vialidad. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Obras Públicas determinará la forma en que habrá de remitirse la información que se indica en este literal.

d) Otorgar un certificado de cumplimiento de las normas sobre peso máximo a las que se refiere el artículo 53° si se cumplen las condiciones que la normativa establece en cada caso particular.

La manipulación del sistema de pesaje con el propósito de alterar los datos que éste arroje; el otorgamiento del certificado que se señala en la letra d) anterior a pesar que no se cumplan las normas sobre peso máximo del vehículo; la negativa injustificada a otorgar el certificado que se señala en la letra d); y, la negativa a ser

fiscalizado por parte de la empresa generadora de carga, serán sancionadas con una multa que podrá ir desde las 50 unidades tributarias mensuales hasta las 100 unidades tributarias mensuales.

El incumplimiento de la obligación señalada en la letra a) será sancionado con una multa que podrá ir desde las 30 unidades tributarias mensuales hasta las 50 unidades tributarias mensuales. El incumplimiento reiterado de esta obligación en un mismo punto de embarque o recepción, será sancionado con la clausura mientras no se subsane la falta. Se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando existan a lo menos tres infracciones espaciadas por períodos de a lo menos cuatro meses en un plazo no superior a los tres años.

El incumplimiento de la obligación que se establece en la letra c) anterior será sancionado con una multa que podrá ir desde las 15 unidades tributarias mensuales hasta las 30 unidades tributarias mensuales.

La operación del sistema de pesaje que se señala en la letra a) sin la autorización previa de la Dirección de Vialidad, y la operación de un sistema descalibrado o que se encuentre funcionando de manera deficiente o inexacta se sancionará con multa que podrá ir desde las 2 unidades tributarias mensuales hasta las 15 unidades tributarias mensuales.

Los despachadores de carga, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas a quienes, en vehículos propios o de terceros les incumbe ordenar el envío de la carga en un vehículo destinado a ese efecto desde un lugar determinado a otro usando los caminos públicos del país, no podrán ordenar el envío de una carga desde una empresa generadora de carga si esta última no otorgase el certificado que se señala en la letra d) anterior respecto del vehículo que la contiene.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso anterior será sancionado con una multa que podrá ir desde las 15 unidades tributarias mensuales hasta las 30 unidades tributarias mensuales.

Las multas que se cursen en conformidad a este artículo, se impondrán por resolución del Director de Vialidad, y se tramitarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52°.

-El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el numeral 4) por el siguiente:

“4) Agrégase el siguiente artículo 53 bis, nuevo:

“Artículo 53° bis.- Las empresas generadoras de carga son aquellas que anualmente producen o reciben 60.000 toneladas o más en cada lugar de embarque o de recepción. Por su parte, las empresas de transferencia de carga son aquellas que, sin producir carga, realizan un giro o actividad que anualmente comprometa el tránsito terrestre de carga en 60.000 toneladas o más en cada lugar de embarque o recepción, tales como empresas operadoras o concesionarias de servicios de transferencia de carga en puertos marítimos, lacustres y terrestres, aeropuertos, bodegas, terminales rodoviarios y ferroviarios o cualquier otro tipo de centro de transferencia.

Un decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas dispondrá las definiciones generales necesarias para la aplicación de este artículo, incluyendo la información mínima del registro de las empresas del inciso anterior; las condiciones de presentación, diseño, construcción y aprobación de los sistemas de pesaje y control; manual de operación y funcionamiento del sistema; las obligaciones de operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas; condiciones de remisión o transmisión de información y estándares de seguridad relacionados, contenido de los certificados de pesaje; condiciones de validez y vigencia de estos; condiciones de aprobación de control aleatorio y los rangos de precisión de la básculas de pesaje. Adicionalmente, regulará el soporte y disposición de la información, junto con las normas de seguridad y de transmisión de la información del registro dispuesto en la letra b) del presente artículo.

Tanto las empresas generadoras de carga como las empresas de transferencia de carga definidas en el inciso primero deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Construir, disponer y operar de sistemas de pesaje y control de vehículos de carga, de acuerdo con los diseños aprobados por la Dirección de Vialidad, las normas generales y técnicas que se establezcan por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas.

b) Implementar un sistema de registro en línea de entrada y/o salida de los vehículos de carga, según corresponda, incluyendo su peso bruto total, por eje y conjunto; los pesos máximos autorizados para la configuración del vehículo de carga; los datos del conductor; la patente del vehículo de carga; y el detalle de la carga. Un decreto supremo regulará el soporte y disposición de la información, junto con las normas de seguridad y de transmisión de la información del mencionado registro. En caso que el conductor del vehículo se negara a pesarlo en el sistema de pesaje de la empresa generadora de carga, las empresas del inciso primero deberán registrarlo en el sistema. La negativa del conductor a pesar el vehículo de carga será considerada una infracción gravísima del artículo 53 del presente cuerpo normativo.

c) Disponer del registro de la letra b) mediante un sistema interoperable con aquellos sistemas de control de pesos de la Dirección de Vialidad. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Obras Públicas determinará un contenido mínimo, la periodicidad y la forma en que habrá de remitirse la información que se indica en este literal.

d) Otorgar al conductor, la empresa transportista y al dueño de la carga un certificado en formato digital según los mecanismos, sistemas e información mínima que se detallen en el decreto antes señalado. Lo anterior, dando cuenta de los pesos por eje, conjunto y peso bruto total registrados durante la medición; junto con los pesos máximos autorizados; singularización de la carga; y placa patente del vehículo de carga. Este documento otorga plena fe para acreditar el peso por eje, conjunto y peso bruto total de un transporte terrestre siempre que concuerde con el registro de las letras b) y c) y en tanto mantenga la misma carga y transporte en el trayecto.

La presentación o exhibición de un certificado de la letra d) falsificado será sancionado con multa de 20 unidades tributarias mensuales, según las reglas de los títulos I y III de la ley N° 18.287 que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

La manipulación del sistema de pesaje con el propósito de alterar los datos que éste arroje; la negativa injustificada a otorgar el certificado que se señala en la letra d); y la negativa a ser fiscalizado por parte de las empresas del inciso primero, serán sancionadas con una multa que podrá ir desde las 50 unidades tributarias mensuales hasta las 100 unidades tributarias mensuales.

La Dirección de Vialidad tendrá facultades de fiscalización para realizar auditorías del sistema de pesaje y de transmisión de información.

El incumplimiento de la obligación señalada en la letra a) será sancionado con una multa que podrá ir desde las 30 unidades tributarias mensuales hasta las 50 unidades tributarias mensuales. El incumplimiento reiterado de esta obligación en un mismo punto de embarque o recepción será sancionado con la clausura mientras no se subsane la falta. Se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando existan a lo menos tres infracciones espaciadas por períodos de a lo menos cuatro meses en un plazo no superior a los tres años.

El incumplimiento de la obligación que se establece en la letra c) anterior será sancionado con una multa que podrá ir desde las 15 unidades tributarias mensuales hasta las 30 unidades tributarias mensuales.

La operación del sistema de pesaje que se señala en la letra a) sin la autorización previa de la Dirección de Vialidad y la operación de un sistema descalibrado o que se encuentre funcionando de manera deficiente o inexacta se sancionará con multa que podrá ir desde las 2 unidades tributarias mensuales hasta las 15 unidades tributarias mensuales.

Las empresas del inciso primero deberán otorgar los certificados que indica la letra d) respecto del vehículo que contenga la carga, previo a su despacho o recepción. Los registros informados a la Dirección de Vialidad de acuerdo con la letra c) del presente artículo otorgarán plena fe para efectuar denuncias e infracciones establecidos en el artículo 53 de esta ley. En caso de fallos en el sistema, estos deberán ser oportunamente informados a la Dirección de Vialidad y presentar un plan de restablecimiento del servicio, con tiempos estimados.

Las empresas del inciso primero deberán pesar todos los vehículos pesados que ingresen o salgan de sus instalaciones de acuerdo con los planes de control aprobados por la Dirección de Vialidad. La Dirección de Vialidad podrá disponer la exención de controles o la formulación de controles especiales cuando estos no supongan un peligro para la infraestructura vial.

En las instalaciones portuarias o ferroviarias en las cuales operen empresas de transferencia de carga que sean titulares de contratos de concesión regidos por ley, las empresas podrán cobrar una tarifa por el

servicio de pesaje y entrega del certificado, cuyo valor máximo será determinado por un decreto de los Ministerios de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones. Para el cálculo del valor máximo, se considerarán los costos de inversión, costos de operación y características del mercado.

En caso de detectarse cobros por servicio superiores, serán objeto de sanción grave y castigada con multa por evento de 4,01 a 8,00 unidades tributarias mensuales.

Excepcionalmente, en caso que exista un impacto grave en la logística o exista grave congestión de los puertos u otros centros logísticos se solicitará a la Dirección de Vialidad autorizar temporalmente el paso aleatorio de camiones con el objeto de facilitar la operación. La solicitud deberá ser resuelta por el Director Nacional de Vialidad, mediante resolución fundada.”.”.

La indicación sustitutiva del número 4) fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

12)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio: Las disposiciones contempladas en esta ley se harán exigibles transcurrido un año desde su publicación.”

-El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- En aquellas instalaciones de transferencia de carga en que existan contratos de concesión regidos por ley, las disposiciones contempladas en esta ley se harán exigibles en la medida en que se modifiquen los contratos vigentes o se firmen nuevos contratos al término de las concesiones vigentes.

Para aquellas instalaciones no sujetas al régimen concesional, las disposiciones contempladas en esta ley se harán exigibles en el plazo de un año transcurrido desde la publicación de la presente ley.”.

La indicación sustitutiva de la disposición transitoria del proyecto de ley fue aprobada por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO; Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO,

FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ (11X0X0).

Por aplicación del artículo 296 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se sometió a votación entendiéndose rechazado, lo siguiente:

del mensaje: **1.- El número 3) del Artículo primero del texto**

“3) Suprímese el inciso sexto del artículo 53°.”.

del mensaje: **2.- El número 4) del Artículo primero del texto**

4) Agrégase el siguiente artículo 53° bis:

“Artículo 53° bis.- Las empresas generadoras de carga, entendiéndose por tales las que anualmente producen o reciben 60.000 toneladas o más, en cada lugar de embarque o de recepción, respectivamente, y aquellas que sin producir carga, realizan un giro o actividad que anualmente comprometa el tránsito terrestre de carga en 60.000 toneladas o más, en cada lugar de embarque o recepción, tales como empresas operadoras o concesionarias de servicios de transferencia de carga en puertos marítimos, lacustres y terrestres, aeropuertos, bodegas, terminales rodoviarios y ferroviarios, y cualquier otro tipo de centro de transferencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Disponer de sistemas de pesaje de vehículos de carga, de acuerdo con las normas generales de carácter técnico que se establezca por decreto supremo.

b) Registrar la entrada o salida de los vehículos con carga, según corresponda, y su peso. Adicionalmente, la empresa generadora de carga deberá registrar la negativa del conductor de vehículo de carga a pesarlo en el sistema de pesaje de la empresa generadora de carga, si este fuese el caso.

c) Remitir la información que recabe por aplicación de la letra b) anterior de manera trimestral al Departamento Nacional de Pesaje de la Dirección de Vialidad. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Obras Públicas determinará la forma en que habrá de remitirse la información que se indica en este literal.

d) Otorgar un certificado de cumplimiento de las normas sobre peso máximo a las que se refiere el artículo 53° si se cumplen las condiciones que la normativa establece en cada caso particular.

La manipulación del sistema de pesaje con el propósito de alterar los datos que éste arroje; el otorgamiento del certificado que se señala en la letra d) anterior a pesar que no se cumplan las normas sobre peso máximo del vehículo; la negativa injustificada a otorgar el certificado que se señala en la letra d); y, la negativa a ser fiscalizado por parte de la empresa generadora de carga, serán sancionadas con una multa que podrá ir desde las 50 unidades tributarias mensuales hasta las 100 unidades tributarias mensuales.

El incumplimiento de la obligación señalada en la letra a) será sancionado con una multa que podrá ir desde las 30 unidades tributarias mensuales hasta las 50 unidades tributarias mensuales. El incumplimiento reiterado de esta obligación en un mismo punto de embarque o recepción, será sancionado con la clausura mientras no se subsane la falta. Se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando existan a lo menos tres infracciones espaciadas por períodos de a lo menos cuatro meses en un plazo no superior a los tres años.

El incumplimiento de la obligación que se establece en la letra c) anterior será sancionado con una multa que podrá ir desde las 15 unidades tributarias mensuales hasta las 30 unidades tributarias mensuales.

La operación del sistema de pesaje que se señala en la letra a) sin la autorización previa de la Dirección de Vialidad, y la operación de un sistema descalibrado o que se encuentre funcionando de manera deficiente o inexacta se sancionará con multa que podrá ir desde las 2 unidades tributarias mensuales hasta las 15 unidades tributarias mensuales.

Los despachadores de carga, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas a quienes, en vehículos propios o de terceros les incumbe ordenar el envío de la carga en un vehículo destinado a ese efecto desde un lugar determinado a otro usando los caminos públicos del país, no podrán ordenar el envío de una carga desde una empresa generadora de carga si esta última no otorgase el certificado que se señala en la letra d) anterior respecto del vehículo que la contiene.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso anterior será sancionado con una multa que podrá ir desde las 15 unidades tributarias mensuales hasta las 30 unidades tributarias mensuales.

Las multas que se cursen en conformidad a este artículo, se impondrán por resolución del Director de Vialidad, y se tramitarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52°.”.

3.- La disposición transitoria del texto del mensaje:

“Artículo transitorio: Las disposiciones contempladas en esta ley se harán exigibles transcurrido un año desde su publicación.”.

-Se designó diputado informante al señor Jaime Sáez.

II- Continuación de la discusión particular y despacho de los proyectos de ley: a) Mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de simple, que establece medidas y nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los sistemas de transporte público del país. BOLETÍN N° 17.441-15; y b) Moción copatrocinada por los diputados Jaime Araya, Carlos Bianchi (A), Felipe Camaño, Marta González, Carolina Marzán, Helia Molina, Camila Musante, Raúl Soto, Cristián Tapia y Héctor Ulloa, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.287, para mejorar la fiscalización y aumentar las sanciones por evasión del pago de tarifas en el transporte público remunerado de pasajeros. BOLETIN N° 17.246-15. REFUNDIDOS.

1)

ii. Agrégase antes del punto aparte la siguiente oración:

“, con excepción de los indicados precedentemente. Excepcionalmente, los representantes legales o las personas naturales que éstos designen de las organizaciones de espectáculos de fútbol profesional podrán consultar el Registro de Pasajeros Infractores para el solo efecto de ejercer el derecho de admisión a que se refiere la ley N° 19.327, respecto de las personas que figuren en él”.

-El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el literal ii. de la letra b) del artículo segundo, por la siguiente:

“iii. Agrégase antes del punto y aparte la siguiente oración:

“, con excepción de los casos indicados precedentemente. En los espectáculos de fútbol profesional se prohibirá la venta de entradas y el ingreso a los recintos deportivos a toda persona que se encuentre inscrita en el Registro de Pasajeros Infractores que establece la presente ley. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir al Ministerio de Seguridad Pública la nómina de personas incorporadas al referido Registro de manera periódica con el objeto de que dicha información sea incorporada al registro de personas con prohibición de ingreso a recintos deportivos, regulado en el artículo 30 de la ley N° 19.327”.”.

La indicación fue aprobada por mayoría.

VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. VOTÓ EN CONTRA LA DIPUTADA EMILIA NUYADO. NO SE REGISTRARON ABSTENCIONES (9X1X0).

2)

c) Reemplázase en el inciso tercero la frase “tres años” por la frase “cinco años”.

La letra c) del número 2 del artículo segundo fue aprobada por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZVAL, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. (9X0X0).

3)

3) Modifícase el artículo 22 quáter de la siguiente manera:

a) Agrégase en el inciso sexto, luego del punto final, el que pasa a ser seguido, una oración del siguiente tenor:

“Los órganos del Estado a que hace referencia este inciso deberán informar semestralmente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el número de documentos suspendidos como consecuencia de que el beneficiario se encuentre en el Registro de Pasajeros Infractores.”.

La letra a) del número 3 del artículo segundo fue aprobada por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS RENÉ ALINCO, CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZVAL, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. (9X0X0).

4)

b) Agrégase en el inciso octavo, luego del punto final, que pasa a ser seguido, una oración del siguiente tenor:

“La Tesorería General de la República deberá informar semestralmente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el número de personas y el monto retenido como consecuencia de que el solicitante se encuentre en el Registro de Pasajeros Infractores.”.

La letra b) del número 3 del artículo segundo fue aprobada por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. (9X0X0).

5)

c) Agrégase un inciso noveno, nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, respecto a la solicitud o renovación de un pasaporte, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra en el Registro de Pasajeros Infractores. En el evento de aparecer con inscripción vigente, el Servicio rechazará sin más trámite y en el acto la solicitud.”.

La letra c) del número 3 del artículo segundo fue aprobada por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. (9X0X0).

6)

Artículo tercero.- Agrégase en el artículo 88 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, un numeral sexto, nuevo, del siguiente tenor:

“6. Se encuentren en el Registro de Pasajeros Infractores de la ley N° 18.287, administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

El artículo tercero fue aprobado por unanimidad, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. (9X0X0).

7)

-El Ejecutivo formuló una indicación para agregar un artículo cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.- Agrégase en el artículo 3° ter de la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros, el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, las bases de licitación para la concesión del uso de vías destinadas a la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses deberán contemplar la incorporación de cabinas de seguridad, orientadas a proteger eficazmente la vida y salud de las y los trabajadores que operen dichos vehículos.”.

El Ejecutivo se comprometió a mejorar este punto, en particular, durante el resto de la tramitación del proyecto, teniendo presente las indicaciones formuladas por el diputado Andrés Giordano.

El artículo cuarto propuesto por el Ejecutivo fue aprobado por mayoría.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS CARLOS BIANCHI, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. VOTÓ EN CONTRA EL DIPUTADO FERNANDO BÓRQUEZ. SE ABSTUVO EL DIPUTADO JUAN IRARRÁZAVAL (6X1X1).

8)

-El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo transitorio segundo:

“Artículo primero transitorio: Las disposiciones de los artículos 88 quinquies y 88 sexies de la presente ley entrarán en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

Los efectos del Registro de Pasajeros Infractores contemplado en los artículos 22 bis y 22 quater de la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local, y en el artículo 88 de la ley N° 21.325, de migración y extranjería entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley.

Asimismo, la exigencia consagrada en el inciso final del artículo 3° ter de la ley N° 18.696 será aplicable a todos los contratos que se suscriban con operadores de transporte público con posterioridad al plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente norma.”.

El artículo primero transitorio, nuevo, propuesto por el Ejecutivo fue aprobado por unanimidad.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. (9X0X0).

9)

“Artículo transitorio.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de este proyecto de ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a las partidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

-El Ejecutivo formuló una indicación para agregar en el artículo transitorio, que ha pasado a ser segundo, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, la frase “y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

El artículo primero transitorio, que ha pasado a ser segundo, fue aprobado por unanimidad, conjuntamente con la indicación.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. (9X0X0).

Por aplicación del artículo 296 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se sometió a votación entendiéndose rechazado, lo siguiente:

1.- El literal ii. del número 2 del artículo segundo del texto del mensaje:

ii. Agrégase antes del punto aparte la siguiente oración:

“, con excepción de los indicados precedentemente. Excepcionalmente, los representantes legales o las personas naturales que éstos designen de las organizaciones de espectáculos de fútbol profesional podrán consultar el Registro de Pasajeros Infractores para el solo efecto de ejercer el derecho de admisión a que se refiere la ley N° 19.327, respecto de las personas que figuren en él”.

2.- Indicación del diputado Andrés Giordano para incorporar un nuevo artículo cuarto, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.- introdúzcanse las siguientes modificaciones al DFL N° 1 de 16 de enero de 2003, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

1. Agréguese un nuevo Título VI al Libro II del siguiente tenor:

“DE LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO”.

2. Agréguese un nuevo artículo 211 Bis del siguiente tenor:

“Artículo 211 Bis.- El empleador, de conformidad al artículo 184 del presente Código, estará obligado como medida de protección eficaz de la vida y salud de las y los trabajadores que prestan servicios al transporte público, a implementar cabinas de segregación que protejan a las conductoras y conductores. La aplicación de esta medida se exigirá a contar de un plazo de 6 meses desde su entrada en vigencia.

El trabajador o la trabajadora que en el ejercicio de sus funciones se vea expuesta o expuesto, o bien afectada o afectado en su vida o integridad corporal, tendrá derecho a que el empleador ponga a su disposición todos los medios o medidas conducentes a la reparación de los daños experimentados, y asimismo proveerles asistencia judicial para su defensa.

El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con multa de catorce a setenta unidades tributarias mensuales. El monto de la multa interpuesta se duplicará en caso de reincidencia.”.

-Se designó Diputado informante al señor Carlos Bianchi.

** Los integrantes de la Comisión e invitados, formularon diversas observaciones, comentarios y reflexiones, a lo que se puede acceder mediante el enlace, que se señala a continuación.*

Se deja constancia que el debate íntegro de esta sesión, en que constan cada una de las intervenciones, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3302&prmSesId=80262>, el que forma parte integrante de esta acta, en conformidad al artículo 256 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

VII.- ACUERDOS

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Invitar a una sesión a definir a dirigentes de la agrupación “Salvemos el Valle de Tinguiririca”, conformada por vecinos y vecinas de las comunas de San Fernando, Chimbarongo y localidades aledañas de la Región de O’Higgins, a objeto de que expongan sobre el proyecto de segundo Bypass para esas comunas, y los impactos sociales, ambientales, agrícolas y económicos que sufrirían estas comunas. SOLICITUD DIPUTADO FÉLIX BUGUEÑO.

2.- Realizar la sección Varios al final de la próxima sesión.

OFICIOS:

1.- Oficiar al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de que se sirva ordenar se informe con respecto al servicio de transporte entre Futaleufú y Chaitén, si éste se encuentra o no subsidiado y si cuenta con las condiciones adecuadas para el clima extremo de la zona.

Por otro lado, se informe si el aeródromo de Futaleufú cuenta o no con subsidio, y de no contar con ello, se considere esa cobertura, en atención a que los habitantes de dicha localidad deben viajar hasta el aeródromo de Chaitén para utilizar el transporte aéreo, distante a más de dos horas y bajo un clima inclemente. SOLICITUD DIPUTADO FERNANDO BÓRQUEZ.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de [audio](#) digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.¹

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 19:35 horas.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Abogado Secretario de la Comisión

¹ Disponible en: <https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3302&prmSesId=80262>